## ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020–2021.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El día 7 de enero de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos efectuó diversas reformas y adiciones a la Ley General de Población y por disposición de la misma, se creó el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- 2. El día 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el periódico oficial extraordinario No. 4, del 13 de Junio de 2015, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- **3.** En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-03/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
- **4.** En fecha 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- **5.** En fecha 24 de marzo de la anualidad que transcurre, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaria de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste

únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- **6.** El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).
- **7.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- **8.** El 13 de junio de la anualidad que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

## **CONSIDERANDOS**

# Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.
- **II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, disponen que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- **III.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por

ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- **IV.** El artículo 1 y 3 la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- V. De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General es su Órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo dispuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
- VII. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

**VIII.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el segundo domingo de septiembre de 2020 dará inicio el Proceso Electoral 2020-2021, mediante el cual se renovará el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los 43 Ayuntamientos en el Estado.

## **De los Ayuntamientos**

- **IX.** La Constitución Federal dispone en su artículo 115, base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.
- **X.** De conformidad con lo que dispone el artículo 26, numeral 2, de la Ley General, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.
- **XI.** El artículo 5 de la Ley General de Población, establece la creación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), confiriéndole entre otras atribuciones la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.
- XII. En términos de lo que disponen los artículos 130 de la Constitución del Estado; 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral Local, así como las disposiciones del Código Municipal del Estado de Tamaulipas 4, 10, 21 y 22, por los que se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por una presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, electas por el principio de mayoría relativa y complementados con regidurías según el principio de representación proporcional.

**XIII.** Los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases para la integración y complementación de los municipios del Estado y que a la letra señalan:

**Artículo 197.-** Los ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;

- II. En los municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas:
- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y
- V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas;
- **Artículo 201.-** Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:
- I. En los Municipios con población hasta 30,000 habitantes, se asignarán dos Regidurías de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes, se asignarán tres Regidurías de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes, se asignarán cuatro Regidurías de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes, se asignarán seis Regidurías de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes, se asignarán siete Regidurías de representación proporcional.
- **XIV**. En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando que antecede, se advierte que el número de integrantes de los ayuntamientos, es proporcional a la población del municipio correspondiente, como enseguida se ejemplifica:

		Integ	Integrantes		
Municipios con Población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías	Regidurías de Representación Proporcional	
Menor de 30,000 habitantes	1	1	4	2	
Hasta 50,000 habitantes	1	2	5	3	
Hasta 100,000 habitantes	1	2	8	4	
Hasta 200,000 habitantes	1	2	12	6	
Mayor a 200,000 habitantes	1	2	14	7	

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos, en atención a la población del municipio correspondiente.

**XV.** A efecto de establecer las bases para la integración de los 43 Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, previo análisis, se obtuvieron las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), correspondiente a las "Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)"<sup>1</sup>, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

Municipia	Proyección de población para el		
Municipio	año 2021		
Abasolo	12,864		
Aldama	31,056		
Altamira	259,037		
Antiguo Morelos	10,501		
Burgos	4,767		
Bustamante	8,519		
Camargo	16,340		
Casas	4,430		
Ciudad Madero	225,259		
Cruillas	1,989		
El Mante	126,621		
Gómez Farías	9,773		
González	46,708		
Güémez	16,650		
Guerrero	4,836		
Gustavo Díaz Ordaz	16,773		
Hidalgo	24,660		
Jaumave	16,487		
Jiménez	8,557		
Llera	18,008		
Mainero	2,712		
Matamoros	549,472		
Méndez	4,095		
Mier	4,367		
Miguel Alemán	29,227		
Miquihuana	3,845		
Nuevo Laredo	423,752		
Nuevo Morelos	3,772		
Ocampo	14,666		
Padilla	14,934		
Palmillas	1,857		
Reynosa	693,288		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, **Tamaulipas,** Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, consultable en el siguiente link: <a href="https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/4993a486-2415-460a-8c36-20f4ef493006?inner\_span=True</a>

.

Municipio	Proyección de población para el año 2021	
Río Bravo	134,396	
San Carlos	9,478	
San Fernando	59,398	
San Nicolás	1,107	
Soto la Marina	26,613	
Tampico	336,957	
Tula	31,172	
Valle Hermoso	68,308	
Victoria	370,384	
Villagrán	6,599	
Xicoténcatl	25,389	
Total	3,679,623	

Tabla 2. Proyección de población para el año 2021, base de datos de la CONAPO

De lo vertido en la tabla que antecede, es posible determinar a qué rango de población corresponde cada municipio, resultando lo siguiente:

Municipios con Población menor a 30,000 habitantes: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl;

Municipios con Población hasta 50,000 habitantes: Aldama, González y Tula;

**Municipios con Población hasta 100,000 habitantes**: San Fernando y Valle Hermoso:

Municipios con Población hasta 200,000 habitantes: El Mante y Río Bravo; y

**Municipios con Población mayor a 200,000 habitantes**: Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

**XVI.** En ese tenor, atendiendo a lo señalado en los considerandos XIII, XIV y XV del presente Acuerdo, se procede a determinar el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos en el estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como a continuación se expone:

	Proyección de población 2021	Integración de Ayuntamientos			
Municipio		Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de Mayoría Relativa	Regidurías de Representación Proporcional
Abasolo	12,864	1	1	4	2
Aldama	31,056	1	2	5	3
Altamira	259,037	1	2	14	7
Antiguo Morelos	10,501	1	1	4	2

		Integración de Ayuntamientos			
Municipio	Proyección de población 2021	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de Mayoría Relativa	Regidurías de Representación Proporcional
Burgos	4,767	1	1	4	2
Bustamante	8,519	1	1	4	2
Camargo	16,340	1	1	4	2
Casas	4,430	1	1	4	2
Ciudad Madero	225,259	1	2	14	7
Cruillas	1,989	1	1	4	2
El Mante	126,621	1	2	12	6
Gómez Farías	9,773	1	1	4	2
González	46,708	1	2	5	3
Güémez	16,650	1	1	4	2
Guerrero	4,836	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	16,773	1	1	4	2
Hidalgo	24,660	1	1	4	2
Jaumave	16,487	1	1	4	2
Jiménez	8,557	1	1	4	2
Llera	18,008	1	1	4	2
Mainero	2,712	1	1	4	2
Matamoros	549,472	1	2	14	7
Méndez	4,095	1	1	4	2
Mier	4,367	1	1	4	2
Miguel Alemán	29,227	1	1	4	2
Miquihuana	3,845	1	1	4	2
Nuevo Laredo	423,752	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,772	1	1	4	2
Ocampo	14,666	1	1	4	2
Padilla	14,934	1	1	4	2
Palmillas	1,857	1	1	4	2
Reynosa	693,288	1	2	14	7
Río Bravo	134,396	1	2	12	6
San Carlos	9,478	1	1	4	2
San Fernando	59,398	1	2	8	4
San Nicolás	1,107	1	1	4	2
Soto la Marina	26,613	1	1	4	2
Tampico	336,957	1	2	14	7
Tula	31,172	1	2	5	3
Valle Hermoso	68,308	1	2	8	4
Victoria	370,384	1	2	14	7
Villagrán	6,599	1	1	4	2
Xicoténcatl	25,389	1	1	4	2
Totales		43	57	269	136

Tabla 3. Número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del PEO 2020-2021

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 41, párrafo tercero, base V, 115, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General de Población, 1, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 y 130 de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, 103, 110, fracción LXVII 193, 194, 196,197, 198, 200, 201 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 21 y 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

**QUINTO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.